



**SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**  
**SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA**  
*"Año del Fomento de las Exportaciones"*

00582-2018-PLO-SE  
Análisis Legislativo

Asunto: Revisión del proyecto de ley que modifica el artículo 414, de la Ley No. 136-03, crea el Código para el Sistema De Protección y de los derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes.

Atención: Lic. Mercedes Camarena Abréu-Secretaria General Legislativa Interina.

Distinguida Secretaria:

Tengo a bien remitirle la revisión de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 15 de febrero de 2018, con nuestras sugerencias, consideraciones y observaciones, propuesta por el senador Heinz Siegfried Vieluf Cabrera.

Objetivo de esta Iniciativa:

Adicionar al artículo 414, de la Ley No. 136-03, del 7 de agosto de 2003, que crea el Código para el Sistema de Protección y los Derechos fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, el establecimiento de amonestaciones tendentes a que los niños, niñas y adolescentes a acogerse a las normas, con el fin de salvaguardar su seguridad.

Estructura de la iniciativa:

- ✓ Cinco considerandos.
- ✓ Dos vistas.
- ✓ Dos artículos.

Leyes y decretos relacionados con la iniciativa:

- ✓ Constitución de la República.
- ✓ Ley No. 136-03, del 7 de agosto de 2003, que crea el Código para el Sistema de Protección y de los Derechos fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes.

Comisión recomendada:

La Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos, es la recomendada para el estudio de la referida iniciativa.

Observaciones:

La modificación que sugiere la presente iniciativa consiste en adicionar el artículo 414-bis, a la Ley No. 136-03, del 7 de agosto de 2003, que crea el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, para que diga de la siguiente forma:

Art. 414.- bis Sanción por la ingesta de alcohol. Los adolescentes que ingieran alcohol fuera y dentro de establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas serán sancionados de la siguiente manera:

1-Por Primera Vez: Amonestación oral o escrita por parte del Juez, exhortándolo(a) para que en lo sucesivo, se acoja a las normas de trato familiar y convivencia social que el Juez de Niños, Niñas y Adolescentes establezca expresamente.

Los adolescentes que ingieran alcohol fuera y dentro de establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas serán sancionados de la siguiente manera:

2-Por Segunda Vez: Ochenta (80) horas de prestación de servicios sociales a la comunidad, en la forma y proporción establecida en el artículo 332 de la presente ley.

3-Por Tercera Vez: Ciento veinte (120) horas de prestación de servicios sociales a la comunidad, y la no obtención o suspensión de la licencia de conducir hasta tanto el adolescente cumpla los 18 años de edad.

Otras anotaciones:

Según el artículo 279, del Reglamento Interior del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendirán el informe correspondiente, con o sin modificaciones recomendándole al Pleno la aprobación o rechazo del mismo.

Las comisiones tienen hasta treinta días hábiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decisión de la comisión. De manera excepcional y previa justificación de la prórroga solicitada, dicho plazo podría extenderse por hasta treinta días hábiles adicionales.

Atentamente,

  
Lic. Evelyn Nin Vega.  
Coordinadora Técnica Legislativa.



Corregido Por:	Revisado por:
Lic. Flérida Lara, Encargada División Trámite Legislativo	Lic. Mercedes Camarena Abréu., Secretaría General Legislativa Interina.
Nurís Liranzo, Correctora y Estilo	